

Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Lista de los jueces de hecho que han de compo-  
ner el jurado de esta capital, según lo prevenido  
en la regla 1.<sup>a</sup> del título 8.<sup>o</sup> de la ley de impre-  
nta de 10 de abril del año corriente, rebujada la  
cuota hasta la cantidad de 200 rs en conformidad  
con el artículo 14 del mismo título de dicha ley.

**NOMBRES.**

Contribucion anual  
que pagan  
rs. vn. mrs.

Sr. Conde de Torre-Arias .....	13734» 10
Sr. Conde de Adanero .....	9598» 28
Sr. Conde de la Torre de Mayoralgo..	793» 6
D. Ramon Calaff.....	2284» 32
D. Miguel Calaff.....	2284» 32
D. José Calaff.....	2284» 32
D. Manuel Sandianés.....	2284» 30
D. Manuel Ulloa.....	2142» 16
D. José Ovando.....	1909» 24
D. Joaquin Cabrera.....	1856» 20
D. Anselmo García Pelayo.....	1481» 6
D. Antonio Torres de Castro.....	1384» 2
D. Manuel Muro.....	1382» 30
D. Santiago Calaff.....	1250
D. Juan Francisco de la Riva.....	1250
D. Vicente Maestre.....	1210» 11
D. Andres Rega de San Juan.....	1208» 17
D. Fernando García Becerra.....	1137» 12
D. Francisco Sales Muñoz.....	1109» 24
D. José Mendieta.....	1108» 16
Sr. Lucas Paredes.....	1076» 24
D. Matías Palomar.....	1058» 6
Francisco Manzano.....	1027» 26
D. Julian del Pozo.....	993» 10

D. Francisco Montenegro.....	877
D. Antonio Diez.....	789
D. Juan Samaniego.....	725» 28
D. Pedro Palomar.....	715» 22
D. José María Moreno.....	603» 30
Juan de Dios Barquero.....	587» 18
D. Pablo Jacinto de las Heras.....	584» 15
D. Manuel Telesforo Diez.....	561» 9
D. Pedro Carrasco.....	553» 2
D. Rafael Carrasco.....	551» 29
D. Tomas Lanuza.....	551» 11
D. Diego de Guevara.....	546» 14
D. Pedro de la Riva.....	539» 32
D. Romualdo Soriano.....	528» 31
D. Manuel Salgado.....	501» 30
D. Manuel Sanabria.....	501» 11
D. Alvaro Sanchez.....	462» 4
Jacinto Santillana.....	418» 16
D. Antonio Concha.....	416» 24
D. Felipe Pedrilla.....	406
D. Manuel Sanchez Calderon.....	399» 2
Angel Rebollo.....	398» 13
D. Manuel Lázaro.....	396» 6
D. Juan Alvarez.....	391» 26
D. Ignacio Michel.....	389» 31
D. Gabino Alvarez.....	385» 9
D. Gregorio Perez Aloe.....	383» 9
D. Lucas de Búgos.....	381» 12
D. Francisco Gordon.....	379» 22
D. Luis Sergio Sanchez.....	379
D. Vicente Toledo.....	376» 16
D. José Ramon Lopez.....	374» 6
José Leocalio Polo.....	365» 20
D. Manuel Velasco.....	359» 2
D. Martín Alvarez.....	356» 6
D. Pedro Asensio.....	351» 7
D. Joaquin de la Cerda.....	347» 28
D. Juan Medrano.....	327» 7
D. Juan José Montoya.....	321» 9
D. Rafael Cáceres.....	310» 13
D. Vicente Sanchez Mora.....	301» 20

Joaquín Galindo.....	299» 21
D. Gregorio Crehuet Requena.....	299» 14
D. Rafael Vivas.....	298» 29
D. Roque Poyol.....	293» 9
D. Agustín Santa María.....	292» 18
Meliton Espada.....	291» 32
D. Manuel Fernández de Guevara.....	291» 5
D. Urbano Sanz García.....	288» 24
Luis Picapiedra.....	288
D. Manuel Antonio Macías.....	277» 9
D. Manuel José Pineda.....	269
D. José Valiente.....	267» 30
D. Francisco Rodero.....	267» 11
D. Andrés Gallardo.....	253» 11
D. Juan de la Riva Sánchez.....	253» 5

Es copia. Cáceres 30 de junio de 1844.

Lo que conforme á lo prevenido en el artículo 61 del real decreto citado se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 30 de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, Srío.

Segun me manifiesta el coronel del regimiento á que dá nombre esta capital, ha desertado del mismo cuerpo Manuel Barrionuevo, natural de S. Martín de Trevejo, y siendo interesante su captura, prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública, adopten las medidas conducentes para lograr su prision y caso de verificarla lo remitirán con toda seguridad al cuerpo que lo reclama. Cáceres 2 de julio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

En el fuego que destruyó la alcaicería de Granada, desaparecieron pingües fortunas y familias que antes de este suceso se creían ricas, quedaron despues reducidas á la nulidad. El deber mas grato de un corazon benéfico, es auxiliar á sus semejantes en las adversidades, y á minorar los males que les afligen en la parte posible. El Gobierno de S. M. celoso por el bien de aquellos desgraciados me encarga se abra una suscripcion á favor de estos; y conociendo yo la filantropía de los habitantes de esta provincia, no dudo un momento en dirigirme á los mismos, para invitarles contribuyan con la suma que sus respectivas fortunas les permitan, las cuales las pondrán en poder del comisionado del banco español de S. Fernando en esta capital. Cáceres 1.º de julio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

#### Sobre la busca y captura de un vecino de Casas del Monte.

Del pueblo de Casas del Monte ha desaparecido Rafael Marquez, vecino del mismo, dejando abandonada la familia sin un justo motivo, por lo cual y por

ignorar su paradero, encargo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública, procuren por cuantos medios esten en sus atribuciones la captura del Marquez cuyas señas se estampan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán por tránsitos de justicia á disposicion del alcalde de dicho pueblo. Cáceres 29 de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

*Señas.* — Edad 32 años, estatura dos varas cumplidas, pelo castaño, ojos idem, nariz bastante afilada y un poco larga, cara larga y delgada, barba roja, color bueno, de bastante agilidad, vestido al uso del pais.

#### Sobre la busca y captura de dos desertores.

Del regimiento infantería de Aragon se han desertado los individuos cuyas medias filiaciones se estampan en seguida, y siendo urgente é interesante su captura, prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública procuren aprehenderlos por cuantos medios les sugiera su celo, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que es la autoridad que los reclama. Cáceres 29 de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

#### Media filiacion.

Bibiano Hernandez, hijo de Alejandro y de Josefa María Rico, natural de Ceclavin, provincia de Cáceres, oficio zapatero, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, color trigueño, nariz ancha, barba ninguna, boca regular.

Felipe Real, hijo de Juan y de Angela Hernandez, natural de la Serradilla, en la provincia de Cáceres, de oficio jornalero, estado soltero, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, tiene buena presencia y mediana produccion.

#### Sobre la busca y captura de un prófugo.

El Cefe político de Salamanca pide la prision de Angel Asensio, natural de San Esteban de la Sierra, de cuyo pueblo se ha fugado, y es probable se haya dirigido á este pais, á donde concurre todos los años á segar. En su virtud prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas esquisitas diligencias para capturar al Asensio, y caso de verificarlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Gobierno político de la espresada provincia. A continuacion se insertan las señas personales del prófugo para mayor facilidad en ejecutar lo mandado.

Cáceres 29 de junio de 1844 = Juan Muñoz Guerra = Gabriel García de García, secretario.

Señas.—Edad como de 50 años, estatura regular, es tuerto, vestido al estilo del país con ropa no muy buena, lleva una hoz y vá sin pasaporte.

En el juzgado de primera instancia de Mérida se sigue causa criminal contra Benito, Leonardo y Juan Ledo menor, vecinos de Mirandilla, y hallándose prófugos, el referido juez pide su captura. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales y demas agentes del ramo de proteccion y seguridad pública, procedan desde luego á la prision de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del juez mencionado. Cáceres 1.º de julio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

En la madrugada del 16 del corriente junio fueron robadas dos caballerías de la propiedad de Genaro Galan, vecino de Alcántara, cuyas señas se espresan á contiouacion. La persona en cuyo poder se encuentren las entregará á dicho Galan, quien satisfará el competente hallazgo, ó si supieren su paradero, se servirán dar el oportuno aviso. Cáceres 30 de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo de siete cuartas de alto, pelo castaño oscuro, estrella en frente pequeña, edad seis años cumplidos, mal figurado, un poco bajo de oreja, capon.

Un mulo de seis y media cuartas escasas, pelo entrecano oscuro, de dos y medio años, por cima del corvejón del anca derecha una cicatriz de una coz de otra caballería, un tumor en un lado del costillar ó sea en la última, bien formado, entero.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

*CIRCULAR NUMERO 38.*

Se previene á los ayuntamientos de la provincia que el dia 20 del mes de julio inmediato tengan satisfecho el cupo de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Aunque en mi circular 27 de marzo último previne lo conveniente para que los ayuntamientos de la provincia, entregasen en la tesorería y depositarias de partidos el cupo de sus contribuciones con la mayor puntualidad y en los plazos que están señalados por las instrucciones, no obstante he creído oportuno reencargar nuevamente el cumplimiento de citada circular tanto para el tercio que vence en

fin del presente mes, cuanto para los sucesivos; en el concepto de que si en el dia 20 del inmediato julio no han satisfecho los pueblos sus respectivos cupos por todas contribuciones, se espedirán irremisiblemente apremios contra los que resulten morosos.

Al mismo tiempo debo prevenir: que autorizada esta Intendencia para aplazar la admision de todo papel en pago de las rentas y contribuciones públicas he espedido las órdenes correspondientes á los gefes de las dependencias de rentas de esta provincia para que no se admita ninguno hasta nuevo aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que ningun ayuntamiento alegue ignorancia y tenga exacto cumplimiento cuanto queda prevenido. Cáceres 22 de junio de 1844. = Faustino Balboa.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.**

*Real orden previniendo que las causas pendientes en los consejos de guerra, cuyos fallos no se hubiesen ejecutado, se pasen á los tribunales respectivos.*

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de la Guerra desde Tarragona con fecha 31 de mayo último dijo á los Capitanes generales de distrito, lo que sigue:—Habiéndose mandado en 4 del corriente se alzara el estado excepcional en que fueron declaradas las provincias del Reino por real orden de 7 de febrero último, la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien disponer que el tribunal supremo de guerra y marina manifestase lo que en justicia y con arreglo á las leyes debía hacerse con las causas pendientes en los consejos de guerra establecidos durante dicho estado excepcional; y en vista de lo espuesto por el referido tribunal en su acordada del 20 próximo pasado, se ha servido resolver S. M. que todas las mencionadas causas, incluso aquellas cuyos fallos no estén ejecutoriados, se pasen, si ya no se hubiere verificado, á los tribunales respectivos, según el fuero que corresponda á los individuos comprendidos en ellas. Lo que traslado á V. S. de real orden para su conocimiento, el del tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1844. = Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Es copia de su original, mandada obedecer. guardar y cumplir por la junta gubernativa de esta Audiencia territorial, y que se publique en los boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio, á que me remito y de que yo el insfrascrito escribano de cámara por S. M., secretario del tribunal pleno y de espresada junta, certifico. Cáceres 27 de junio de 1844. = D. Felipe Nicomedes Criado.*

CONTINUACION DEL  
ARANCEL GENERAL DE ADUANAS

MARITIMAS Y FRONTERIZAS DE MEJICO: 1843.

(Véanse los boletines números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 66, 68, 69, 70, 71, 73 y 74)

MINISTERIO DE HACIENDA.— *Seccion primera.*

— El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

"Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El palo de tinte que se esporte por los puertos del Cármen y Tabasco, satisfará el seis por ciento de derechos sobre su valor, quedando en consecuencia derogadas cualesquiera disposiciones que hayan reducido el enunciado impuesto.

2.º Las esportaciones del mismo efecto que se hagan por los demas puertos del departamento de Yucatán cuando vuelvan á la obediencia del Gobierno, quedan sujetas al pago del referido derecho.

3.º El cobro que se establece por el artículo 1.º comenzará á tener efecto á los cuatro meses de publicado este decreto en la capital de la República.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Tacubaya á 6 de abril de 1843 = Antonio Lopez de Santa-Anna. = Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, abril 6 de 1843. = Trigueros.

MINISTERIO DE HACIENDA.— *Seccion cuarta.*

— El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á todos sus habitantes, sabed: Que considerando que si bien por la ley de 20 de junio se permitió la extraccion de pastas de oro y plata por los puertos de Guaimas y Mazatlán, imponiéndoles el derecho de un once por ciento, se ha eludido frecuentemente el pago de este por las estracciones clandestinas: que sin embargo de que por el decreto de 10 de noviembre que redujo aquel derecho á solo un siete por ciento, aun se han continuado las estracciones de contrabando, y que por decreto de esta misma fecha debe restablecerse la casa de moneda de Hermosillo, con cuya

apertura deben cesar los permisos de extraccion de oro y plata pastas; en uso de las facultades que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El oro y plata pastas que se extraigan por los puertos de Guaimas y Mazatlán, solo pagarán por únicos derechos un cinco por ciento.

Art. 2.º El mismo dia que se abra la casa de moneda mandada establecer en Hermosillo, cesarán los permisos concedidos para la extraccion de dichos metales.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Méjico á 16 de febrero de 1842.

= Antonio Lopez de Santa-Anna. = Por mandado de S. E., Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 16 de 1842. = Trigueros. (Se continuará)

El Lic. D. Pascasio Fernandez, juez de primera instancia de este partido de Trujillo &c.

Por el presente llamo y emplazo á José Sanchez, natural de Almería, de oficio minero, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este juzgado de primera instancia y por el oficio del escribano que refrenda para hacerle saber una providencia dada en la causa seguida contra el mismo y otro, por atribuírseles haber castigado á Miguel Martin, vecino de Aldea del Obispo, pues por mi auto de ayer así lo he mandado en las diligencias que al dicho efecto estoy practicando. Dado en Trujillo á 19 de junio de 1844. — L. Pascasio Fernandez. — Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 4 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arrendamiento en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su alcalde constitucional de las fincas siguientes:

La encomienda del Acehuche en redondo y por tiempo de tres años, que vencen por yerbas en 29 de setiembre de 1847, y por labor en 15 de agosto de 1848, bajo el presupuesto de 20.400 rs anuales.

La encomienda de Valdealcaldes, por igual tiempo, bajo el presupuesto de 13,100 rs.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en la escribanía de rentas de esta capital y en la subalterna de Alcántara.

Cáceres 16 de junio de 1844. = Fernando García Becerra.